



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUND.
E. S. D.

ASUNTO. *RECURSO DE REPOSICIÓN*
Contra el numeral Tercero del Auto de fecha 11 de marzo de 2021
publicado en estados El 12 de marzo de 2021 por el cual se resolvió
declarar terminado el proceso

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RDO. 2018-00617
DE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209263 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, respetuosamente me dirijo a su Señoría, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN DE MANERA PARCIAL CONTRA EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021**, publicado en estados el 12 de marzo de 2021, por el cual declaró terminado el proceso del asunto, disponiendo la cancelación de embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, para lo cual, en virtud de lo señalado en el artículo 318 del C.G.P. presento el presente recurso sustentado en los siguientes términos:

PRIMERO. **Mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2018, en su numeral 1.65** el Despacho ordenó librar mandamiento de pago a favor de la Urbanización Villas de Guadalquivir contra los señores Leslye García Camacho y Rodrigo Uriel Medina Murillo, además de las cuotas de administración presentadas con la demanda, **las cuotas de administración que en lo sucesivo se causaren junto con los intereses de mora, en virtud de lo señalado en el artículo 424 y 431 del C.G.P.**

SEGUNDO. Luego en Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, en su numeral segundo **ordenó seguir adelante la ejecución por todos los ítems dispuestos en el mandamiento de pago**, a excepción de los numerales 1,3- 1,4- 1,63 y 1,64 – **razón por la cual, las cuotas de administración que se causaran en lo sucesivo, hasta el pago total de la obligación se encuentran plenamente reconocidas, en virtud de lo señalado en los artículos 424 y 431 del C.G.P.**

TERCERO. Mediante auto de fecha 02 de junio de 2020, su Señoría aprobó liquidación de crédito por valor de \$6.218.800, **con corte de cuenta 01 de marzo de 2020**, liquidación que fue presentada mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2020.

CUARTO. Así las cosas, se observa que desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de marzo de 2021 han transcurrido 12 meses, en los cuales se ha venido generando cuotas de administración a cargo de la parte demandada, **que, si bien es cierto, se generó abono a la obligación, también es cierto, que desde la fecha en que se aprobó la liquidación de crédito (marzo del año 2020), hasta la fecha en que la parte demandada generó depósito judicial (marzo del año 2021, han transcurrido 12 meses**, razón por la cual en esos 12 meses que han transcurrido, además de la obligación que fue aprobada, **ya se han generado 12 cuotas de administración, cada una con sus respectivos intereses, por lo cual se debe dar aplicación a lo**



ordenado en mandamiento de pago y orden de ejecución decretada por el Despacho Judicial, con relación al reconocimiento de las cuotas de administración que se han venido generando con posterioridad a la última liquidación de crédito presentada, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 424, 431 y el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., que disponen:

Código General del Proceso

“...Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma...”

“...Artículo 431. Pago de sumas de dinero

Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

QUINTO. Frente a las solicitudes que haya elevado la parte demandada, con relación a la liquidación de crédito del proceso del asunto, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, debe darse aplicación a lo señalado en el numeral segundo y cuarto del artículo 446 del C.G.P. que dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

- Para el caso que nos ocupa, frente a la solicitud que elevó la parte demandada, no se dio traslado a la suscrita apoderada, en cumplimiento a lo dispuesto en el



numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., que permita a la parte demandante verificar y pronunciarse sobre la solicitud, toda vez que ya transcurrieron 12 meses desde la fecha en que se aprobó la liquidación de crédito (marzo de 2020), a la fecha de consignación del depósito judicial (marzo 2021), **por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, la parte demandada debe cancelar además de la liquidación que se encuentra aprobada por su Señoría, la respectiva actualización del crédito que incluya las cuotas de administración posteriores, en los términos de lo señalado en el artículo 424 y 431 del C.G.P., conforme se encuentra reconocido en el mandamiento de pago y en la orden de ejecución de la obligación.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

1. Me permito solicitar a su Señoría reponer el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2021.
2. En consecuencia, se ordene revocar el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2021 por el cual resolvió declarar la terminación del proceso.
3. En consecuencia, solicito a su Señoría se conceda la aprobación de la liquidación de crédito que me permito adjuntar al presente recurso, continuando con el proceso sobre el saldo que queda pendiente por cancelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 318, 424, 431, 446 del C.G.P. y demás normas pertinentes y conducentes para el caso.

PRUEBAS

Me permito solicitar al Despacho se tengan como pruebas, los documentos que reposan en el expediente, en particular el auto de fecha 11 de marzo de 2021 objeto de recurso parcial, y los siguientes documentos:

1. Liquidación de crédito actualizada, que incluye el depósito judicial que en auto de fecha 11 de marzo de 2021 el Despacho Judicial ordena entregar a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección yanygm2004@hotmail.com celular de contacto 3143623495

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yeny Natali García Medina', written over a horizontal line.

YENY NATALI GARCIA MEDINA
CC No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá
T.P. No. 209263 del C.S. de la J.

URRANIZACION VILLAS DE GUADALQUIVIR
 ESTADO DE CARTERA NIT: 808.002.100-9
 MZ 11 CS 02 PROPIETARIA: LESLY GARCIA CAMACHO

de corte
 de interés

15/03/2021
 2%

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Días de Vencida	Administración	Extraordinarias	COSTAS PROCES	Intereses	Abonos	Saldo
2016/06/01	2016/06/30	1 695	\$ 145 000					\$ 145 000
2016/07/01	2016/07/31	1 665	\$ 145 000					\$ 290 000
2016/08/01	2016/08/31	1 635	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 435 000
2016/09/01	2016/09/30	1 605	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 580 000
2016/10/01	2016/10/31	1 575	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 725 000
2016/11/01	2016/11/30	1 545	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 870 000
2016/12/01	2016/12/31	1 515	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 1 015 000
2017/01/01	2017/01/31	1 485	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 1 160 000
2017/02/01	2017/02/28	1 455	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 1 305 000
2017/03/01	2017/03/31	1 425	\$ 145 000	\$ -	\$ -			\$ 1 450 000
2017/04/01	2017/04/30	1 395	\$ 150 000	\$ -	\$ -			\$ 1 600 000
2017/05/01	2017/05/31	1 365	\$ 150 000	\$ -	\$ -			\$ 1 750 000
2017/06/01	2017/06/30	1 335	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 14 300		\$ 1 914 300
2017/07/01	2017/07/31	1 305	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 44 000		\$ 2 108 300
2017/08/01	2017/08/31	1 275	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 47 000		\$ 2 305 300
2017/09/01	2017/09/30	1 245	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 50 000		\$ 2 505 300
2017/10/01	2017/10/31	1 215	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 53 000		\$ 2 708 300
2017/11/01	2017/11/30	1 185	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 56 000		\$ 2 914 300
2017/12/01	2017/12/31	1 155	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 59 000		\$ 3 123 300
2018/01/01	2018/01/31	1 125	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 56 200		\$ 3 538 700
2018/02/01	2018/02/28	1 095	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 59 200		\$ 3 750 900
2018/03/01	2018/03/31	1 065	\$ 150 000	\$ -	\$ -	\$ 62 200		\$ 4 026 100
2018/04/01	2018/04/30	1 035	\$ 160 000	\$ 50 000	\$ -	\$ 65 200		\$ 4 260 500
2018/05/01	2018/05/31	1 005	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 74 400		\$ 4 498 100
2018/06/01	2018/06/30	975	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 77 600		\$ 4 732 900
2018/07/01	2018/07/31	945	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 74 800		\$ 4 970 900
2018/08/01	2018/08/30	915	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 78 000		\$ 5 212 100
2018/09/01	2018/09/30	885	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 81 200		\$ 5 461 500
2018/10/01	2018/10/30	855	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 89 400		\$ 5 714 100
2018/11/01	2018/11/30	825	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 92 600		\$ 5 969 900
2018/12/01	2018/12/30	795	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 95 800		\$ 6 236 300
2019/01/01	2019/01/30	765	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 106 400		\$ 6 505 900
2019/02/01	2019/02/28	735	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 109 600		\$ 6 778 700
2019/03/01	2019/03/30	705	\$ 160 000	\$ -	\$ -	\$ 112 800		\$ 7 057 300
2019/04/01	2019/04/30	675	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 108 600		\$ 7 339 300
2019/05/01	2019/05/30	645	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 112 000		\$ 7 339 300
2019/06/01	2019/06/30	615	\$ 170 000	\$ 60 000	\$ -	\$ 115 400	\$ 360 000	\$ 7 324 700
2019/07/01	2019/07/30	585	\$ 170 000	\$ -	\$ 500 000	\$ 115 700	\$ 270 000	\$ 7 840 400
2019/08/01	2019/08/30	555	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 113 600	\$ 270 000	\$ 7 854 000
2019/09/01	2019/09/30	525	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 123 800	\$ 270 000	\$ 7 877 800
2019/10/01	2019/10/30	495	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 119 100	\$ 140 000	\$ 8 026 900
2019/11/01	2019/11/30	465	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 122 000	\$ 640 000	\$ 7 678 900
2019/12/01	2019/12/30	435	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 118 300	\$ 1 140 000	\$ 6 827 200
2020/01/01	2020/01/30	405	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 120 800	\$ 640 000	\$ 6 478 000
2020/02/01	2020/02/29	375	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 118 100	\$ 140 000	\$ 6 626 100
2020/03/01	2020/03/31	345	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 122 600	\$ 200 000	\$ 6 718 700
2020/04/01	2020/04/30	315	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 118 600	\$ 200 000	\$ 6 807 300
2020/05/01	2020/05/31	285	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 118 000	\$ 200 000	\$ 6 895 300
2020/06/01	2020/06/30	255	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 120 500	\$ 200 000	\$ 6 985 800
2020/07/01	2020/07/31	225	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 116 500	\$ 400 000	\$ 6 872 300
2020/08/01	2020/08/31	195	\$ 170 000	\$ -	\$ -	\$ 122 100		\$ 7 164 400

09/01	2020/09/30	165	\$ 170.000	\$ -	\$ -	\$ 119.900	\$ 210.000	\$ 7.258.000
10/01	2020/10/31	135	\$ 170.000	\$ -	\$ -	\$ 118.700		\$ 7.543.000
11/01	2020/11/30	105	\$ 170.000	\$ -	\$ -	\$ 120.100	\$ 140.000	\$ 7.653.000
12/01	2020/12/31	75	\$ 170.000	\$ -	\$ -	\$ 101.700	\$ 140.000	\$ 7.724.000
01/01	2021/01/31	45	\$ 176.000	\$ -	\$ -	\$ 119.200	\$ -	\$ 8.120.000
02/01	2021/02/28	15	\$ 176.000	\$ -	\$ -	\$ 121.900	\$ 152.000	\$ 8.254.000
03/01	2021/03/31		\$ 176.000	\$ -	\$ -	\$ 121.500	\$ 6.718.000	\$ 2.346.000
			\$ 9.268.000	\$ 110.000	\$ 500.000	\$ 4.328.000	\$ 11.920.000	\$ 2.346.000
								\$ 2.346.000

5 DE MARZO DE 2021

Rafael
 RAFAEL POMAR MARIN
 ABOGADO LEGAL



Sandra Rodriguez Leguizamo
 SANDRA RODRIGUEZ LEGUIZAMO
 CONTADOR PUBLICO
 TP 214876 - T

por 6,218,000 se encuentra como deposito judicial, según el RESUELVE del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, por lo que se incluye en la contabilidad cuando ingrese a la cuenta bancaria de la Urbanización Villas de Guadalquivir. El estado de cuenta se entrega teniendo en cuenta el abono, por solicitud de la Administración y Abogada apoderada del Cobro

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 11 MAR 2021 - RDO. 2018-00617

YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 11 MARZ 2021.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito presentar recurso de reposición, dentro de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa de la Urbanización Villas de Guadalquivir contra Leslye Garcia Camacho y otro.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA
Apoderada Judicial parte demandante